siendo obligada la compañía a hacer trasladar a los almacenes fiscales aquellas mercaderías que no se pidan para el consumo interior, o deban depositarse en ellos.

3.° La compañía se constituirá solidariamente responsable por las averías, defraudaciones de derechos fiscales o robos que pudieran tener lugar en la carga o descarga de mercaderías en que emplee sus propios trabajadores, i se sujetará a todas las disposiciones dictadas para el gremio de jornaleros, no pudiendo en ningun caso ni tiempo cobrar al comercio mas de la mitad de los derechos que fija la tarifa actual o que en adelante se establezca para el gremio de jornaleros del puerto de la Caldera.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

José Guillermo Waddington.

MINISTERIO DE GUERRA I MARINA.

PENSION A D. ANJEL ROJAS.

Santiago, octubre 9 *de* 1852.

215. Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente

